

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2023-0003
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE. -

1.1. INFORMACIÓN GENERAL

La información del Poseedor de Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA LTDA**, es la siguiente:

SERVICIO CONTROLADO:	OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA. LTDA.*
REPRESENTANTE LEGAL:	MAZA VEGA WALTHER GUSTAVO*
NUMERO DE RUC:	1792448298001*
NOMBRE COMERCIAL:	MONARSEG CIA. LTDA.
DOMICILIO:	SAN JUAN / SANTIAGO OE2-91 Y MANUEL LARREA, EDIFICIO MILSA 1.
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA
DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:	monarseg@hotmail.com info@monarseg.com

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI), tomado el 04 de enero de 2023 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

Resolución ARCOTEL-2017-0526 de 19 de junio de 2017, por medio de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió.

“Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA. LTDA., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución”.

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

2.1. FUNDAMENTO DE HECHO

Con memorando **ARCOTEL-CCON-2021-0037-M** de 07 de enero de 2021, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL remite el **Informe Nro. CTDG-GE-2020-0088** de 08 de diciembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

“5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1258-M de 29 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando ARCOTEL-CTRP-2020-1338-M de 03 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG.CIA LTDA. con Código No. 1746170 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe (...).”

2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“CAPITULO II

Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones

(...)

Art. 24.- *Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan”.*

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad. - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”

“Art. 120.- Infracciones cuarta clase. Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión.** (...)” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

“Art. 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase.-** La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia.”

“Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.”

“Art. 139.- Inhabilitación. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.”

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

El citado Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: (...) **9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas,**

establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.”

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

El citado Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión**, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (Lo resaltado fuera del texto original)

- **CRITERIO ARCOTEL-CJDA-2021-0035 DE 25 DE JUNIO DE 2021**

El citado Criterio, la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL, concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que una vez verificado el cometimiento de la infracción de mora tipificada en numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y cumplido el debido proceso, en los casos que corresponda, se debe necesariamente resolver el procedimiento con la declaratoria de la existencia del presupuesto fáctico que originó el acto de inicio, esto indistintamente que el administrado en el desarrollo del proceso haya cancelado la totalidad del valor económico que origino el PAS; toda vez que el pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De esta manera se ha procedido a dar atención a la consulta formulada por la Dirección Técnica Zonal 2 a través del memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021- 0879-M de 21 de mayo del 2021. (...)

2.3. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el presente caso, se considera que el hecho imputado corresponde al dispuesto en el **numeral 4, del artículo 120.- Infracciones de cuarta clase**, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el cual se cita a continuación:

“Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...)

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de

conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión.” (Lo resaltado me corresponde)

2.4. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-048** de 22 de julio de 2022, se puso en conocimiento del Poseedor de Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA LTDA**, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0500-OF de 25 de julio de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, así como también a las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado.

En el numeral 7 del citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-048** de 22 de julio de 2022, se establece lo siguiente:

“7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-

*En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, considerando que el Informe No. CTDG-GE-2020-0088 de 08 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, concluye: “(...) Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1258-M de 29 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando ARCOTEL-CTRP-2020-1338-M de 03 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG.CIA LTDA. con Código No. 1746170 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...); se emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la verificación del hecho de que el Poseedor de Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA LTDA**, ha incurrido en la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de sus obligaciones económicas con la ARCOTEL; inobservando lo establecido en numeral 10 del Artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo indicado en numeral 9, de Artículo 9 de la Resolución 05-03-Arcotel-2016 - “Reglamento Para La Prestación De Servicios De Telecomunicaciones Y Servicios De Radiodifusión Por Suscripción” y los artículos 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución 769-31-Conatel-2003, Publicado en el Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010”.*

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO

El poseedor del título habilitante con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-012334-E de 04 de agosto de 2022 **PRESENTÓ CONTESTACIÓN** al Acto de Inicio del

Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. **ARCOTEL-CZO2-AI-2022-048** de 22 de julio de 2022. En lo principal, manifiesta lo siguiente:

“(...) Que mi representada debido a la pandemia mundial de COVID-19, y en vista de que estábamos realizando teletrabajo la persona encargada de los pagos, se atrasó sin darse cuenta que teníamos que cumplir puntualmente con esta obligación. Pero estos meses retrasados fueron cancelados. (...)”.

Al respecto, con Certificación de Obligaciones Económicas **ARCOTEL-CADF-CNA-2022-184** de 18 de septiembre de 2022, el Área de Tesorería de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones certifica que: *“De la revisión efectuada al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF al 18 de Septiembre del 2022, en función a la opción 41 “Reportes-Facturas-Histórico de pagos-Servicios” del sistema SIFAF se informa MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG., con código de usuario No. 1746170 tiene los siguientes pagos”*

Así también, se observa que las obligaciones económicas reportadas con informe Nro. CTDG-GE-2020-0088 han sido pagadas, y dichos pagos no han sido extemporáneos puesto que la mora en la que incurrió el administrado es de setenta (70) días, es decir **NO HA EXISTIDO** una mora de más de tres (3) meses consecutivos.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe No. CTDG-GE-2020-0088** de 08 de diciembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en lo principal indica y concluye, lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1258-M de 29 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando ARCOTEL-CTRP-2020-1338-M de 03 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG.CIA LTDA. con Código No. 1746170 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...)”

- **Certificación de Obligaciones Económicas ARCOTEL-CADF-CNA-2022-184** de 18 de septiembre de 2022, mediante el cual el área de Tesorería de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones certifica que:
- *“De la revisión efectuada al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF al 18 de Septiembre del 2022, en función a la opción 41 “Reportes-Facturas-Histórico de pagos-Servicios” del sistema SIFAF se informa MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG., con código de usuario No. 1746170 tiene los siguientes pagos.*

No. Unico	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Estado	Fecha de Pago de Pago	DÍAS EN MORA	Valor de servicio	IVA	Intereses	Total Factura	No. Factura
569473	20/06/2017	12/08/2017	Cancelado_DC	21/06/2017	-52	25.41	0.00	0.00	25.41	001-002-000078916
569474	20/06/2017	05/07/2017	Cancelado_RP	21/06/2017	-14	500.00	0.00	0.00	500.00	001-002-000078917
571251	03/07/2017	17/07/2017	Cancelado	09/08/2017	23	14.86	1.78	0.29	16.64	001-002-000080389
574644	01/08/2017	16/08/2017	Cancelado	09/08/2017	-7	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000083584
578219	01/09/2017	15/09/2017	Cancelado	13/10/2017	28	14.86	1.78	0.30	16.64	001-002-000086995
581595	02/10/2017	17/10/2017	Cancelado	13/10/2017	-4	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000090229
585116	01/11/2017	17/11/2017	Cancelado	18/12/2017	31	14.86	1.78	0.30	16.64	001-002-000093432
589483	01/12/2017	18/12/2017	Cancelado	18/12/2017	0	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000096646
593003	02/01/2018	16/01/2018	Cancelado	02/02/2018	17	14.86	1.78	0.29	16.64	001-002-000099981
596665	01/02/2018	19/02/2018	Cancelado	02/02/2018	-17	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000103208
600043	01/03/2018	15/03/2018	Cancelado	18/04/2018	34	14.86	1.78	0.28	16.64	001-002-000106441
603360	02/04/2018	16/04/2018	Cancelado	18/04/2018	2	14.86	1.78	0.13	16.64	001-002-000109610
606793	02/05/2018	16/05/2018	Cancelado	28/05/2018	12	14.86	1.78	0.13	16.64	001-002-000112823
610226	05/06/2018	19/06/2018	Cancelado	12/07/2018	23	14.86	1.78	0.27	16.64	001-002-000116001
613581	02/07/2018	16/07/2018	Cancelado	12/07/2018	-4	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000119221
617396	01/08/2018	16/08/2018	Cancelado	13/09/2018	28	14.86	1.78	0.27	16.64	001-002-000122744
620783	03/09/2018	17/09/2018	Cancelado	13/09/2018	-4	14.84	1.78	0.00	16.62	001-002-000125968
624264	01/10/2018	16/10/2018	Cancelado	21/11/2018	36	14.86	1.78	0.20	16.64	001-002-000129173
627713	05/11/2018	19/11/2018	Cancelado	21/11/2018	2	14.86	1.78	0.10	16.64	001-002-000132357
631246	03/12/2018	18/12/2018	Cancelado	15/01/2019	28	14.84	1.78	0.21	16.62	001-002-000135831
634516	03/01/2019	17/01/2019	Cancelado	15/01/2019	-2	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000139008
638160	01/02/2019	15/02/2019	Cancelado	13/03/2019	26	14.86	1.78	0.22	16.64	001-002-000142434
641489	01/03/2019	19/03/2019	Cancelado	13/03/2019	-6	14.84	1.78	0.00	16.62	001-002-000145668
644747	02/04/2019	16/04/2019	Cancelado	25/04/2019	9	14.84	1.78	0.11	16.62	001-002-000148816
648199	02/05/2019	17/05/2019	Cancelado	29/05/2019	12	14.86	1.78	0.11	16.64	001-002-000152030
651654	03/06/2019	17/06/2019	Cancelado	26/06/2019	9	14.86	1.78	0.11	16.64	001-002-000155382
655039	01/07/2019	15/07/2019	Cancelado	29/07/2019	14	14.86	1.78	0.10	16.64	001-002-000158628
658670	01/08/2019	15/08/2019	Cancelado	27/08/2019	12	14.86	1.78	0.10	16.64	001-002-000161963
662106	02/09/2019	16/09/2019	Cancelado	27/09/2019	11	14.86	1.78	0.10	16.64	001-002-000165307
665637	01/10/2019	16/10/2019	Cancelado	16/10/2019	0	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000168717
669217	05/11/2019	19/11/2019	Cancelado	04/12/2019	15	14.86	1.78	0.21	16.64	001-002-000172045
672670	02/12/2019	17/12/2019	Cancelado	04/12/2019	-13	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000175375
675976	02/01/2020	14/01/2020	Cancelado	04/01/2020	-10	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000178565
679683	03/02/2020	17/02/2020	Cancelado	12/03/2020	24	14.84	1.78	0.22	16.62	001-002-000181913
683059	02/03/2020	16/03/2020	Cancelado	12/03/2020	-4	14.84	1.78	0.00	16.62	001-002-000185206
686444	01/04/2020	16/04/2020	Cancelado	13/05/2020	27	14.84	1.78	0.22	16.62	001-002-000188424
689697	04/05/2020	18/05/2020	Cancelado	13/05/2020	-5	14.84	1.78	0.00	16.62	001-002-000191548
692875	01/06/2020	15/06/2020	Cancelado	04/09/2020	81	14.84	1.78	0.45	16.62	001-002-000194663
696254	01/07/2020	15/07/2020	Cancelado	04/09/2020	51	14.86	1.78	0.34	16.64	001-002-000197967
699818	03/08/2020	18/08/2020	Cancelado	27/10/2020	70	14.86	1.78	0.34	16.64	001-002-000201178
703332	01/09/2020	15/09/2020	Cancelado	27/10/2020	42	14.86	1.78	0.22	16.64	001-002-000204519
706874	01/10/2020	16/10/2020	Cancelado	27/10/2020	11	14.86	1.78	0.11	16.64	001-002-000207895
710551	04/11/2020	18/11/2020	Cancelado	26/11/2020	8	14.86	1.78	0.11	16.64	001-002-000211262
713907	01/12/2020	16/12/2020	Cancelado	05/01/2021	20	14.86	1.78	0.22	16.64	001-002-000214503
717363	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado	05/01/2021	-13	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000217816
721062	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado	12/05/2021	84	14.86	1.78	0.41	16.64	001-002-000221225
724637	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado	12/05/2021	58	14.86	1.78	0.31	16.64	001-002-000224649
728062	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado	12/05/2021	26	14.86	1.78	0.20	16.64	001-002-000228043
731577	03/05/2021	17/05/2021	Cancelado	12/05/2021	-5	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000231244
734881	01/06/2021	15/06/2021	Cancelado	23/07/2021	38	14.86	1.78	0.20	16.64	001-002-000234415
738379	01/07/2021	15/07/2021	Cancelado	02/07/2021	-13	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000237710
742031	02/08/2021	17/08/2021	Cancelado	11/10/2021	55	14.86	1.78	0.29	16.64	001-002-000240925
745401	01/09/2021	15/09/2021	Cancelado	11/10/2021	26	14.86	1.78	0.19	16.64	001-002-000244158
748830	01/10/2021	18/10/2021	Cancelado	11/10/2021	-7	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000247429
752397	04/11/2021	18/11/2021	Cancelado	12/11/2021	-6	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000250645
755768	01/12/2021	16/12/2021	Cancelado	03/02/2022	49	14.86	1.78	0.28	16.64	001-002-000253884
759213	03/01/2022	17/01/2022	Cancelado	03/02/2022	17	14.86	1.78	0.18	16.64	001-002-000257214
762969	01/02/2022	15/02/2022	Cancelado	03/02/2022	-12	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000260556
766259	02/03/2022	16/03/2022	Cancelado	07/03/2022	-9	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000263704
769572	01/04/2022	18/04/2022	Cancelado	11/04/2022	-7	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000266915
773031	03/05/2022	17/05/2022	Cancelado	25/05/2022	8	14.86	1.78	0.09	16.64	001-002-000269981
776352	01/06/2022	15/06/2022	Cancelado	26/07/2022	41	14.86	1.78	0.18	16.64	001-002-000273196
779500	01/07/2022	15/07/2022	Cancelado	26/07/2022	11	14.86	1.78	0.09	16.64	001-002-000276220
782937	01/08/2022	16/08/2022	Cancelado	04/08/2022	-12	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000279279
786245	01/09/2022	15/09/2022	Cancelado	02/09/2022	-13	14.86	1.78	0.00	16.64	001-002-000282366

(...)

- Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-068 de 21 de octubre de 2022, mediante el cual el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 indica y concluye lo siguiente:

*“De los fundamentos de hecho y de derecho expresados en el presente informe jurídico y en consideración a los documentos que obran del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio No. **ARCOTEL-CZO2-AI-2022-048** de 22 de julio de 2022, se comprueba la **inexistencia de la responsabilidad del administrado** de haber incurrido en la infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por incurrir en la mora en el pago de más de tres meses consecutivos.*

*En consecuencia, de lo expuesto, se recomienda a la función instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el dictamen de **abstención** que en derecho corresponde considerando la existencia de la responsabilidad del administrado en base a las consideraciones y análisis expuesto en el presente documento. (...)*”

3.2.2. PRUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El poseedor del título habilitante con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-012334-E de 04 de agosto de 2022 **PRESENTÓ CONTESTACIÓN** al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. **ARCOTEL-CZO2-AI-2022-048** de 22 de julio de 2022. En lo principal, manifiesta lo siguiente:

“(...) Que mi representada debido a la pandemia mundial de COVID-19, y en vista de que estábamos realizando teletrabajo la persona encargada de los pagos, se atrasó sin darse cuenta que teníamos que cumplir puntualmente con esta obligación. Pero estos meses retrasados fueron cancelados. (...)”.

Al respecto, con Certificación de Obligaciones Económicas **ARCOTEL-CADF-CNA-2022-184** de 18 de septiembre de 2022, el Área de Tesorería de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones certifica que: *“De la revisión efectuada al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF al 18 de Septiembre del 2022, en función a la opción 33 “Reportes-Facturas-Pendientes-estado de cuenta” del sistema SIFAF se informa que MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA LTD., con código de usuario No. 1746170 no tiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL”*

Así también, se observa que las obligaciones económicas reportadas con informe Nro. CTDG-GE-2020-0088 han sido pagadas, y dichos pagos no han sido extemporáneos puesto que la mora en la que incurrió el administrado es de setenta (70) días, es decir **NO HA EXISTIDO** una mora de más de tres (3) meses consecutivos.

Al respecto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley ibídem, dispone que: *“Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)”.*

Así también, el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece en su parte pertinente:

“Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: (...)

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.” (Énfasis fuera del texto original)

La supuesta infracción en la cual según los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador se encuentra tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual se cita a continuación:

*“Art. 120.- Infracciones cuarta clase. Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión.** (...)”* (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Cabe recalcar, además lo establecido en el criterio ARCOTEL-CJDA-2021-0035 de 25 de junio de 2021 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL, en el que se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que una vez verificado el cometimiento de la infracción de mora tipificada en numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y cumplido el debido proceso, en los casos que corresponda, se debe necesariamente resolver el procedimiento con la declaratoria de la existencia del presupuesto fáctico que originó el acto de inicio, esto indistintamente que el administrado en el desarrollo del proceso haya cancelado la totalidad del valor económico que origino el PAS; toda vez que el pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De esta manera se ha procedido a dar atención a la consulta formulada por la Dirección Técnica Zonal 2 a través del memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-0879-M de 21 de mayo del 2021.

El criterio jurídico vertido en el presente documento se lo realiza en base a las competencias y atribuciones establecidas para esta Dirección en el Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019.”

Como consecuencia de lo expuesto, y de la verificación de los documentos que obran en el expediente se ha verificado que el prestador no ha incurrido en la mora de más de tres (3) meses consecutivos.

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el artículo 130 que: “(...) *En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)” (Lo resaltado y subrayado me pertenece).*

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTAMEN Nro. FI-CZO2-D-2022-056 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la etapa de instrucción del **procedimiento administrativo sancionador Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-048** de 22 de julio de 2022, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia de lo expuesto, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego del análisis respectivo: “*comprueba la inexistencia de la responsabilidad del administrado al no haber incurrido en la infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, porque se observa que las obligaciones económicas reportadas con informe Nro. CTDG-GE-2020-0088 han sido pagadas, y dichos pagos no han sido extemporáneos puesto que la mora en la que incurrió el administrado es de setenta (70) días, es decir **NO HA EXISTIDO** una mora de más de tres (3) meses consecutivos.*” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

En el contexto de lo indicado en párrafos anteriores, el órgano instructor establece que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico **MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA LTDA**, no habría incurrido en la infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado.

Adjunto al Dictamen, la Función Instructora remitió el expediente administrativo correspondiente al **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-048** de 22 de julio de 2022, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2, en la que se recomienda la no revocatoria del título habilitante en base a lo establecido en la Certificación de Obligaciones Económicas **ARCOTEL-CADF-CNA-2022-184** de 18 de septiembre de 2022 emitida por la Dirección Financiera de la ARCOTEL y en el Informe

Página 10 de 13

Nro. **CTDG-GE-2020-0088** de 8 de diciembre de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. -

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el **numeral 4 del artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, el cual se cita a continuación:

“Artículo. 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...)

4. Infracciones de cuarta clase. - *La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia.”*

En el **Dictamen No. FI-CZO2-D-2022-056 de 01 de noviembre de 2022**, el órgano instructor recomienda a la Función Sancionadora **la no revocatoria del título habilitante** en base a lo establecido en la Certificación de Obligaciones Económicas **ARCOTEL-CADF-CNA-2022-184** de 18 de septiembre de 2022 emitida por la Dirección Financiera de la ARCOTEL y en el Informe Nro. **CTDG-GE-2020-0088** de 8 de diciembre de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA.-

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS.-

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento administrativo sancionador.

7. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER.-

Con providencia **Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-0326 de 02 de noviembre de 2022** la Función Sancionadora de la ARCOTEL amplió el plazo para resolver por 2 meses a partir del 09 de noviembre de 2022, lo cual fue debidamente notificado al poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA LTDA.**

8. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE.-

El artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que el organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas y que la competencia para el ejercicio de la potestad

sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Así también, en el artículo dos de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”, por lo que la Directora Técnica Zonal 2 es competente para ejercer la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción.

Con acción de personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta Autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2022-056** de 01 de noviembre de 2022, emitido por el Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DETERMINAR, que el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA LTDA**, **no es responsable** del hecho determinado en el **Informe No. CTDG-GE-2020-0088** de 08 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, reportado con memorando **Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0037-M** de 07 de enero de 2021 a la función instructora y que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3.- INFORMAR, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que se remita la presente Resolución al Registro Público de Telecomunicaciones para los fines pertinentes en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 4.- DISPONER a la funcionaria responsable de efectuar las notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución al poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **MONITOREO ARMADO SEGURIDAD MONARSEG CIA LTDA**, mediante el sistema de Gestión Documental Quipux y a las direcciones de correo electrónico registradas en la ARCOTEL e indicadas por el administrado para notificaciones: monarseg@hotmail.com; info@monarseg.com; así como también a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y al Responsable de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de enero de 2023.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**